

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de la Gobernación

## SUBSECRETARIA

Anuncio relativo al concurso para ejecución de las obras de continuación del edificio destinado a Gobierno Civil de Zaragoza

Publicado el anuncio de concurso para ejecución de las obras de continuación del edificio destinado a Gobierno Civil de Zaragoza en el "Boletín Oficial del Estado" del 15 del actual, y en el de aquella provincia de 16 del mismo mes, y previsto en el citado anuncio que, conocida la fecha de inserción de la convocatoria, se determinaría la de celebración del acto del concurso, he dispuesto que este acto tenga lugar el día 19 de mayo próximo, a las doce horas, en la Dirección General de Arquitectura.

Asimismo, se hace saber a los concursantes que la fianza provisional determinada por la Ley de 17 de octubre de 1940 es de 81.342'50 pesetas, y la definitiva, 162.685, exigiéndose, además, en su caso, las complementarias a que se refiere la Ley de

17 de octubre de 1940, en relación con la rebaja contenida en la oferta del adjudicatario.

Madrid, 21 de abril de 1953.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.  
(Del "B. O. del E." núm. 112, de fecha 22-4-1953).

## Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE PREVISION  
Resolución por la que se dictan normas para el abono de cuotas de subsidios y seguros sociales y de Mutualidades laborales

Ilmo. Sr.: Por Decreto de fecha 20 de febrero de 1953 y por Orden ministerial de 11 de abril de 1953 se dispone que a partir del 1.º de mayo del año corriente el pago de las cuotas de seguros sociales y Mutualidades laborales se realice en un solo acto, por periodos mensuales y dentro del mes siguiente al que correspondan los salarios objeto de la liquidación, en los modelos oficiales E-1 y E-2 (boletín de cotización y relación nominal de trabajadores).

Para el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en las referidas disposiciones se establecen las siguientes instrucciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden

ministerial citada. Estas instrucciones son de carácter obligatorio, tanto para las Empresas como para las entidades que actúen como oficinas recaudadoras en el nuevo sistema que se establece.

1.º La cuota unificada de los seguros y subsidios sociales obligatorios de vejez e invalidez, enfermedad y subsidios familiares, así como la sindical y la cuota correspondiente a Mutualidades laborales, serán satisfechas mensualmente por las Empresas durante todo el mes siguiente al que corresponda su devengo, afectando éste nuevo régimen, según lo establecido en las disposiciones mencionadas, a los salarios devengados a partir de 1.º de abril de 1953. Por tanto, las Empresas vendrán obligadas a realizar la cotización de dicho mes dentro del mes de mayo siguiente.

En igual forma se efectuará el abono de las cuotas atrasadas que se encuentren pendientes de ingreso en 1.º de mayo de 1953, cualquiera que fuese la fecha de su devengo.

2.º De acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial citada, las oficinas autorizadas para la recaudación de las cuotas, a que se refiere la norma anterior, son las siguientes:

a) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

b) Cajas de Ahorros benéfico-sociales, Banca privada y las sucursales respectivas.

3.º Para la liquidación e ingreso de las cuotas a que se refiere la norma 1.º se empleará obligatoriamente el boletín de cotización, modelo E-1.

Al boletín de cotización, modelo E-1, habrá de acompañarse necesariamente relación nominal, modelo E-2, de todos los productores al servicio de la Empresa en el mes objeto de la liquidación, totalmente diligenciada. Las Empresas que tengan autorización para el abono de los beneficios del subsidio familiar consignarán también los datos necesarios que justifiquen haber satisfecho dichos beneficios a los trabajadores con derecho a los mismos, y las que posean dicha autorización consignarán el número del subsidio y el de beneficiarios de los trabajadores que tengan el derecho reconocido, para que puedan hacerse efectivos los beneficios por el Instituto.

4.º Los impresos citados estarán a disposición de las Empresas en las oficinas recaudadoras, que deberán facilitárselos al precio oficial que en los mismos figura:

5.º El boletín de cotización E-1 se presentará en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la provincia a que corresponda el centro de trabajo, en ejemplar duplicado, y la relación nominal, modelo E-2, anexa, en triplicado ejemplar.

Si la Empresa tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad colaboradora, habrá de presentar en la oficina recaudadora un ejemplar más, tanto del modelo E-1 (en su parte correspondiente a seguros sociales y cuota sindical) como de la relación nominal, modelo E-2.

6.º Los boletines de cotización, modelo E-1, y las relaciones nominales de productores, modelo E-2, serán extendidos por las Empresas con sujeción estricta a las instrucciones que en los talonarios de dichos modelos oficiales figuran, debiendo poner el máximo cuidado en su confección, para evitar errores o falta de claridad que puedan perturbar la tramitación de dichos documentos y perjudicar los intereses de los Organismos correspondientes y de las propias Empresas o trabajadores.

7.º Toda liquidación, ya sea total o parcial, que se ingrese fuera del mes siguiente al que corresponda su

devengo, y cualquiera que sea su causa, sufrirá un recargo del 10 por 100.

8.º Las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y entidades bancarias no podrán admitir liquidaciones que, en su parte correspondiente a seguros sociales unificados (cuerpo A del modelo E-1), presenten saldos a favor de la Empresa por ser superior el importe de los subsidios familiares satisfechos por la misma al de las cuotas de seguros sociales y cuota sindical a ingresar, sin tener en cuenta, por tanto, a estos efectos, el importe de las cuotas relativas a Mutualidades laborales que figuran en el Cuerpo B) de dicho modelo. Estas liquidaciones serán presentadas e ingresadas, forzosamente, en las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, las que, al propio tiempo que recauden la cuota correspondiente a Mutualidades laborales, harán efectivo a la Empresa el importe del saldo a su favor que arroje la liquidación de seguros sociales.

9.º Las Empresas domiciliadas en localidad donde no existan oficinas recaudadoras podrán utilizar el servicio de Correos para enviar el importe total de las cuotas exclusivamente a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión. En estos casos, será imprescindible remitir un giro postal ordinario, por el total de la liquidación, figurando como remitente el nombre o razón social bajo el que gire la denominación de la Empresa, y en la misma fecha enviar a la misma Delegación del Instituto Nacional de Previsión, por correo certificado, los ejemplares precisos del boletín de cotización E-1 y de la relación nominal E-2, haciendo constar en ambos documentos, y con toda claridad, el número del giro postal y el lugar de la imposición, a fin de que puedan relacionarse debidamente ambas remesas. La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión devolverá igualmente por correo certificado los ejemplares que hayan de servir de justificante a la Empresa.

10. Se exceptúan de la obligación de hacer el abono de sus cuotas de seguros sociales por períodos mensuales las siguientes Empresas:

a) Las Empresas navieras, por su personal embarcado, que continuarán efectuando sus liquidaciones por viajes rendidos completos, ingresándolas dentro del mes siguiente a la terminación de cada viaje.

b) Las comprendidas en el régimen especial de la resina, y las de la provincia de Alicante incluidas en

la rama especial del cáñamo, las cuales verificarán sus liquidaciones con arreglo a las modalidades del régimen especial en que se encuentran comprendidas.

c) Las incluidas en el régimen especial de la naranja, que lo hacen asimismo con arreglo a las modalidades del tal régimen.

d) Las incluidas en el régimen especial de pescadores, que continuarán ingresando sus cuotas a través del Instituto Social de la Marina y con arreglo a las modalidades de su régimen.

e) Las Empresas agrícolas comprendidas en el régimen especial de seguros sociales de la Agricultura, por lo que respecta a los subsidios familiares y seguros de vejez e invalidez, cuyas cuotas las ingresan por medio del recargo en la contribución territorial rústica y pecuaria. Estas Empresas, por lo que se refiere a las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, vendrán obligadas a efectuar sus ingresos por períodos mensuales y en el plazo y forma establecidos con carácter general en la Orden de 11 de abril de 1953 y en estas instrucciones.

Las Empresas comprendidas en alguno de los puntos anteriores que estén obligadas a realizar ingresos de cuotas de Mutualidades laborales verificarán éstos por períodos mensuales y dentro del plazo general establecido, utilizando al efecto los modelos E-1 y E-2, de los que cumplimentarán la parte correspondiente. En igual forma procederán aquellas otras que, exceptuadas del abono de cuotas de Mutualidades, hayan de liquidar las relativas a los seguros sociales unificados.

11. Las autorizaciones que al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de junio de 1952 han sido concedidas por la Dirección General de Previsión para liquidar las cuotas de seguros sociales por períodos trimestrales quedan canceladas para el futuro, debiendo, en todo caso, solicitarlo nuevamente las Empresas que precisen, por razones rigurosamente excepcionales, verificar sus ingresos por dichos períodos.

Asimismo quedan caducadas todas las autorizaciones que se hubiesen concedido a las Empresas para efectuar el pago de sus liquidaciones de seguros sociales y Mutualidades laborales en provincia distinta a la que corresponda el centro o centros de trabajo. Las que precisen, por razones muy especiales, utilizar esta

procedimiento de ingreso, podrán solicitar la debida autorización.

La solicitud de las autorizaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores deberá hacerse ante esta Dirección General, que resolverá en ambos casos a la vista de los informes del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales. Las Empresas, en tanto se resuelve su petición, habrán de efectuar sus liquidaciones con arreglo a las normas de carácter general y en los plazos legales establecidos.

12. Las Empresas denominadas P. A. I. Nacional a efectos de seguros sociales, que vienen realizando las liquidaciones de las cuotas de los mismos con arreglo a modalidades especiales convenidas con el Instituto Nacional de Previsión y con sujeción a las disposiciones vigentes hasta la fecha, podrán continuar haciendo en lo sucesivo uso de estas modalidades especiales para la práctica de su liquidación. Estas Empresas, cuando, además, vengán obligadas a ingresar cuotas pertenecientes a Mutualidades laborales, no podrán hacer uso de dichas modalidades por lo que respecta al abono de tales cuotas, que deberán realizar con arreglo a las normas de carácter general establecidas en estas instrucciones.

13. Las oficinas designadas como recaudadoras en la Orden ministerial de fecha 11 de abril de 1953, a la recepción de las liquidaciones presentadas por las Empresas, comprobarán especialmente si se presenta el número de ejemplares reglamentarios, tanto del boletín de cotización, modelo E-1, como de la relación nominal de productores, modelo E-2; si figura consignada la Mutualidad laboral y la Entidad colaboradora del Seguro de Enfermedad; si ha sido realizada la debida distribución de cantidades en la liquidación de seguros sociales, y, en general, si ambos documentos figuran cumplimentados en todas sus partes.

14. Efectuadas estas comprobaciones, procederán a cumplimentar las diligencias de recepción que figuran al pie de ambos cuerpos del boletín de cotización, sobre los dos o tres ejemplares del mismo, según corresponda, estampando la fecha, firma y sello de la oficina recaudadora. Un ejemplar del boletín de cotización, debidamente diligenciado, y otro de la relación nominal, sellado por dicha oficina en todos los folios, será de-

vuelto a la Empresa como justificante único del pago de cotizaciones.

15. Las relaciones entre las oficinas recaudadoras, por una parte, y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades laborales y las Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de otra, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada Caja de Ahorros o establecimiento bancario. Esta oficina principal recibirá de sus restantes sucursales en la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

Se utilizan para ello, con carácter obligatorio, los siguientes impresos (1):

R-1.—Factura con destino al Instituto Nacional de Previsión del cuerpo A de todos los boletines de cotización (E-1) y relaciones nominales (E-2) recibidos en cada oficina recaudadora.

R-2.—Factura del cuerpo B de los boletines de cotización (E-1) y relaciones nominales (E-2) recibidos en cada oficina recaudadora con destino a cada Mutualidad laboral.

R-3. Factura del cuerpo A de los boletines de cotización (E-1) y relaciones nominales (E-2) recibidos en cada oficina recaudadora con destino a cada entidad colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

R-4.—Relación, que extenderá la oficina principal, de las facturas R-1, R-2 o R-3, para el Instituto Nacional de Previsión, para cada Mutualidad laboral o para cada Entidad colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a quien afecte. Este modelo se cursará en todo caso, aun cuando no contenga operación alguna.

R-5.—Extracto mensual de la cuenta recaudadora de cada una de las Instituciones o Entidades citadas, en el que se especificarán las operaciones de abono a cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutualidades laborales y a las Entidades colaboradoras de la situación de sus cuentas. Análogamente a lo ordenado respecto del R-4, ese impreso R-5 se cursará aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Por lo que respecta a las cantidades ingresadas por boletines de cotización (E-1), se reflejarán en este extracto mediante una sola anotación por el importe que arroje la relación R-4 correspondiente.

16. Mensualmente, y dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente a aquel en que hayan sido hechas las liquidaciones, cada oficina principal (de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º de la norma anterior) procederá a notificar a las instituciones o entidades interesadas los ingresos que a cada una correspondan, remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previsión:

Un ejemplar del R-4, con los R-1 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo A del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en cada factura (R-1).

Dos ejemplares del R-5, extracto de su cuenta.

b) A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, por cada una de éstas:

Un ejemplar del R-4, con los R-2 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo B del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en cada factura (R-2).

Dos ejemplares del R-5, extracto de la cuenta recaudadora respectiva.

En aquellas provincias en que radique la sede central de alguna Mutualidad y Montepío, la documentación correspondiente a que se refiere este apartado se remitirá directamente a éstas.

c) A las Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad.

Un ejemplar del R-4 con los R-3 que en él se relacionan, a los que serán unidos el cuerpo A del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en la factura (R-3).

Dos ejemplares del R-5, extracto de la cuenta recaudadora respectiva.

17. A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades laborales, las oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de los fondos, depositados en cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad respectiva mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones, y siempre con la

(1) Véanse estos modelos en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 110, de 20-4-53

firma conjunta del Presidente de los Organos de gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes, en caso de ausencia o enfermedad, sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interventor.

b) No obstante, las Delegaciones provinciales de Mutualidades laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de un Montepío o la de otro, dentro de la misma oficina recaudadora, cuando tengan por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicaciones de boletines de cotización.

18. Las instrucciones que quedan consignadas serán observadas con rigurosa exactitud por todas las Empresas y oficinas recaudadoras. Los Establecimientos de la Banca privada y Cajas de Ahorro benéfico-sociales que por alguna circunstancia no deseen actuar como recaudadoras deberán manifestarlo así ante esta Dirección General en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de estas instrucciones. Igualmente quedan obligadas a comunicárselo a las Empresas que se presenten en sus oficinas a realizar ingresos de cotización. Ahora bien: aceptada la misión recaudadora, habrán de atenerse obligatoriamente a las normas y modelaje anteriormente expuesto; en caso contrario, les será retirada la correspondiente autorización por esta Dirección General.

19. Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, como oficinas recaudadoras de Mutualidades laborales, actuarán, respecto a éstas y a todos los efectos, en la forma indicada para las demás oficinas recaudadoras.

20. Como anexos de las presentes instrucciones se publican los modelos R-1, R-2, R-3, R-4 y R-5, para conocimiento y cumplimiento por las oficinas recaudadoras.

Los indicados modelos, que serán confeccionados por las oficinas recaudadoras, se ajustarán obligatoriamente al tamaño de folio-prolongado (24'50 centímetros de ancho por 34'50 de largo).

Madrid, 13 de abril de 1953.—El Director general de Previsión, Fernando Coca de la Piñera.

(Del "B. O. del E." núm. 110, de fecha 20-4-1953).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.314

### Consejo Provincial de Sanidad

Acordado por éste Consejo Provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 15 del actual, conceder autorización para la instalación de un botiquín de urgencia en Brea de Aragón y Murillo de Gállego, de esta provincia, se hace público dicho acuerdo es este "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que en el término de diez días a contar de la fecha de su publicación puedan entablar reclamaciones quienes se consideren perjudicados. Terminado dicho plazo, el acuerdo será firme.

Zaragoza, 20 de abril de 1953.—El Jefe provincial de Sanidad, Vicepresidente, Antonio Mallou.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 2.307

GARCIA PERALES (Nicolás), hijo de León y María de 29 años, natural de Torralba de Ribota (Zaragoza), soltero, jornalero, domiciliado últimamente en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 115-51, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado núm. 1 de Zaragoza en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales", para constituirse en prisión y cumplir la condena que le fué impuesta en la meritada causa por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Núm. 2.310

SORIA ROMAN (Carlos), de 18 años, soltero, estudiante, hijo de Julia y Manuel, natural de Madrid, domiciliado últimamente en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 322 de 1952, sobre estafas, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales" a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.320

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha por el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza en cumplimiento de orden de la Superioridad en el sumario núm. 359 de 1942, sobre hurto, contra José Martínez Molinos, se hace saber por medio de la presente cédula a la perjudicada, María-Antonia Orús Ansaló, que estuvo domiciliada en el año 1942 en el Hotel Universo, de esta capital, y cuyo paradero actual se desconoce, que el expresado penado José Martínez ha solicitado la cancelación de su nota penal en el Registro Central de Penados y Rebeldes, por lo que se hace saber a la perjudicada puede comparecer en dicho Juzgado en el plazo de diez días a fin de ser oída respecto de la pretensión de aquel penado.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.321

#### JUZGADO NUM. 1

Por haber sido habido, se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Félix-Antonio Esqués Baila, que aparece publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 6 de diciembre último.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha en la pieza separada de situación del sumario tramitado en el Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad bajo el número 535-1948, sobre hurto.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peña.